

CAPÍTULO CUARTO

PRECISIÓN DE OBJETO Y ALCANCES FUNCIONALES	69
I. Segregación del ramo de cárceles, penitenciarías y estableci- mientos de corrección (1853)	69
II. Extinción del ramo de negocios eclesiásticos (1861-1891) . . .	72
III. Organización y personal	75

CAPÍTULO CUARTO

PRECISIÓN DE OBJETO Y ALCANCES FUNCIONALES

Desde su fundación en 1821, la administración pública mexicana fue objeto de una diversidad de mutaciones, que suelen ocurrir en la infancia de las naciones. Su trazo organizativo había obedecido a cambios de denominación de sus dependencias, a separaciones o fusiones inconclusas, y añadidos como los relativos a policía e industria; y así prosiguió hasta 1853. Sólo es destacable la reorganización a que nos referimos en el capítulo precedente, que redistribuyó los negocios públicos entre la Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores, y la de Justicia.

Por lo que respecta a esta última, aunque la materia de industria era de suyo trascendental, su despacho, junto con la justicia, los negocios eclesiásticos y la instrucción pública, habla de una institución que por la impronta de los ramos agregados, había asumido vicios plurifuncionales; es decir, una multiplicidad de cometidos disímbolos, sin coherencia entre sí.

I. SEGREGACIÓN DEL RAMO DE CÁRCELES, PENITENCIARIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE CORRECCIÓN (1853)

No fue hasta mediados del siglo XIX cuando se llevó a cabo la primera transformación de fondo de la administración pública. Ahora las mutaciones iban a producir efectos a largo plazo, tan en el futuro, que hoy día todavía se resienten: la administración pública actual tiene aquí en muchos de sus rasgos, el patrón básico de su organización y funciones.

En abril 22 de 1853 se dispuso que los cuatro Ministerios, todos ellos herederos del Primer Imperio, en adelante se transformaran en número y en sustancia, conforme el siguiente esquema:

- Relaciones Exteriores
- Relaciones Interiores, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública
- Fomento, Colonización, Industria y Comercio
- Guerra y Marina
- Hacienda.¹⁰¹

101 "Base para la Administración de la República, de abril 22 de 1853", *México a través de los informes presidenciales: la administración pública*, Secretaría de la Presidencia, cuatro volúmenes, 1976, t. 5, vol. I, pp. 347-349.

El pivote de la reforma fue la reubicación del ramo de industria, cuya nueva asignación provocó varios beneficios. Como sabemos, era una de tantas responsabilidades del Ministerio de Justicia, a cuyo cometido correspondía la activa Dirección General de Industria y Colonización. Una vez segregada la materia administrativa mencionada, por un lado, se favoreció la unidad de objeto de aquel Ministerio, y por el otro, se hizo posible que la Dirección General mencionada sirviera de base para la creación del Ministerio —después Secretaría— de Fomento, Colonización, Industria y Comercio. Finalmente, esta medida también favoreció al antiguo Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores, cuyo caudal básico de cometidos proveeron a la nueva institución administrativa. Esta alteración funcional y administrativa, tal como se puede observar, repercutió en el conjunto de la administración pública.

Entre otras novedades que emanaron de la reforma administrativa, destaca la institución del Consejo de Estado, formado por veintiún personas y cuya organización en cinco secciones obedecía el número igual de Secretarías de Estado. Su función era la de producir dictámenes que cada Secretaría le solicitara, además de reunirse en conjunto para atender asuntos generales de gobierno. Como complemento de estas mutaciones, en mayo 25 de 1853 se expidió la “Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo”, y para atender estos asuntos se nombraría a un procurador general de la nación.

Esta última fue una propuesta trascendental, no solamente en su época, sino para nuestros días, pues tal es el antecedente formal de la hoy Procuraduría General de la República. En la base 9 se dispuso que

para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que se versen sobre ellos, ya estén pendientes o se susciten en adelante, promover cuánto convenga a la Hacienda pública y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en puntos de derecho, se nombrará a un Procurador General de la Nación con sueldo de cuatro mil pesos, honores y condecoración del Ministro de la Suprema de Justicia, en la cual y en todos los tribunales superiores, será recibido como parte por la nación, y en los inferiores cuando lo disponga así el respectivo ministerio, y además despachará todos los informes en derecho que se le pidan por el gobierno. Será amovible a voluntad de éste, y recibirá instrucciones para sus procedimientos de los respectivos ministerios.¹⁰²

102 “Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo, de mayo 25 de 1853”. La Ley correspondía al Ministerio de Justicia y estaba acompañada por un Reglamento de la misma. *Idem*, pp. 355 y 365. Teodosio Lares, su titular, es autor de las *Lecciones de derecho administrativo* (México, Ignacio Cumplido, 1852). Estas lecciones, impartidas en el Ateneo Mexicano, fueron profesadas poco antes de su ascensión a la secretaría.

Al mismo tiempo, en la base 10 se dispuso que

se dictarán las medidas conducentes para que a la mayor posible brevedad puedan formarse y publicarse los códigos civil, criminal, mercantil y de procedimientos, y todos los demás que sean convenientes para la mejora de la administración de justicia.¹⁰³

Durante un breve tiempo el Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria, había sido convertido en la Secretaría de Relaciones Interiores, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública. Esta experiencia, comenzada en abril 22, permaneció vigente hasta mayo 12; a partir de esta fecha se transformó en la Secretaría de Estado de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, segregándose de ella la materia de lo interior.¹⁰⁴

Posteriormente ocurrió un cambio que afectó directamente el abanico de competencias de la Secretaría de Justicia, lo que contribuyó a la pérdida de identidad de su objeto: en mayo 12 del año antes mencionado, retornando al concepto envolvente de lo *interior*, fue restablecido el Ministerio de Estado y de Gobernación, e incorporadas a sus competencias la materia de cárceles, penitenciarías y establecimientos de corrección, que fueron segregadas de la Secretaría de Justicia.¹⁰⁵ Con tal sustracción de competencias se propició que la Secretaría de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública se desencauzara de uno de sus quehaceres típicos. A partir de entonces, quedaron bajo su responsabilidad los siguientes deberes:

- 1) Todo lo concerniente al ramo de justicia;
- 2) Todo lo relativo a negocios eclesiásticos;
- 3) Todo lo que pertenece a instrucción pública;
- 4) Las sociedades literarias y científicas relativas al mismo ramo.

Por cuanto al antiguo Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, mudó en la Secretaría de Relaciones Exteriores en abril 22 de 1853 y Secretaría Estado de Relaciones Exteriores, en mayo 12 del mismo año, quedándole segregado para siempre el ramo de lo interior, a excepción del periodo 1861-1867, que por motivo de la grave situación de la época, entre otros factores el establecimiento del Segundo Imperio, demandó la refusión temporal de ambos ramos.

¹⁰³ *Ibid.*

¹⁰⁴ "Decreto en que se designan los ramos correspondientes a cada Ministerio, de mayo 17 de 1853", *México a través de los informes presidenciales: la administración pública*, México, 1976, cinco volúmenes, vol. 5, t. I, pp. 353 y 354.

¹⁰⁵ "Decreto que establece la Secretaría de Estado y de Gobernación, de mayo 12 de 1853", *Idem*, p. 351.

La materia de lo interior, que fue asumida fugazmente por el Ministerio de Justicia en abril 22, pasó a independizarse completamente tanto de ella, como del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se erigió propiamente como Secretaría de Estado y de Gobernación en mayo 12 de 1853. Aunque el ramo de lo Interior ya tenía ganada la tradición dentro del concepto de *gobernación* y que constituía un cúmulo de cometidos que se remontan a 1821, esencialmente constituyó la creación de una nueva Secretaría por el carácter de sus competencias y, fundamentalmente, porque el grueso de las funciones más añejas se conservaron en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Secretaría de Estado y de Gobernación atendía todo lo relacionado con el Consejo de Estado, gobierno interior de la República, libertad de imprenta, propiedad literaria, montepíos y establecimientos de corrección, y festividades nacionales y diversiones públicas; y, como adelantamos, la policía de seguridad, y cárceles y establecimientos de corrección. Sus antiguos deberes relacionados con la prosperidad material del país habían pasado a otra Secretaría.¹⁰⁶ Pocos días después, el 17 de mayo, estos deberes fueron acrecentados con dos responsabilidades más: pestes, medios de prevenirlas y socorros públicos, cuando hubiera lugar; además de la aplicación de las vacunas.¹⁰⁷

El nuevo esquema despejaba, por fin, antiguos embarazos para el despacho de los negocios públicos: la Secretaría de Gobernación dedicaba sus empeños básicamente a la política interior, pero conservaba competencias relativas a salud, migración y otras muchas que, posteriormente, darían origen a otras dependencias de la administración pública mexicana. Los antiguos deberes de esta Secretaría relativos a la prosperidad material del país pasaron a la Secretaría de Fomento.

Por su parte, bajo el imperativo de la estabilidad y la permanencia, el ramo financiero se modificó: a partir de 1853 permaneció a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tampoco la Secretaría de Guerra y Marina tuvo transformaciones. Sin embargo, sacudidas sociales de enorme trascendencia estaban por hacerse sentir, transformando radicalmente a un país que apenas se estaba asomando a su cabal modernización. Esa gran convulsión social era la Reforma.

II. EXTINCIÓN DEL RAMO DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS (1861-1891)

La historia de México, y en particular la historia de la administración pública, fue poderosamente influenciada por el movimiento de Reforma y

¹⁰⁶ "Decreto que establece a la Secretaría de Estado y de Gobernación, Mayo 12 de 1853", *Idem*, p. 351.

¹⁰⁷ "Decreto en que se designan los ramos correspondientes a cada Ministerio, de mayo 17 de 1853", antes citado, artículo 2º, *Ibid.*

su trascendental legislación. La transformación se inició en el año de 1855 con la supresión de fueros, por medio de la Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación. Al año siguiente se desamortizaron los bienes de las corporaciones civiles y religiosas, y en 1857 se expidió la segunda Constitución federal. Después se agolparon, con su afán revolucionario, las leyes que hicieron viable la nacionalización de los bienes de la Iglesia católica, arreglaron el matrimonio civil, marginaron al clero católico de la administración de cementerios y camposantos, decretaron la libertad de cultos, y secularizaron los hospicios y establecimientos de beneficencia. Los ecos de la Reforma todavía se escuchaban en febrero de 1861 con gran sonoridad, cuando se decretó la libertad de imprenta.

Por motivo de la trascendencia de esos acontecimientos, que se resumen en la Guerra de los Tres Años, la más grande conmoción social del país durante el siglo pasado, la administración pública sufrió transformaciones tanto en sus aspectos generales como en aquellos otros de detalle y calidad.

Las condiciones reinantes no tardaron en demandar cambios en los aspectos generales y así, en febrero de 1861 brotaron las mutaciones. Uno de los impactos de mayor trascendencia histórica tocó de lleno a la Secretaría de Justicia, que tuvo que cambiar sustancialmente su objeto debido a la segregación de los renglones relativos a los negocios eclesiásticos.¹⁰⁸ Días después se precisaron más de fondo las competencias de las seis secretarías de Estado.¹⁰⁹ A partir de entonces, a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública se encargó, entre otros deberes, los relativos a la libertad de enseñanza, en tanto que los archivos del extinto ramo de los Negocios Eclesiásticos pasaron a la Secretaría de Gobernación, tratándose del clero nacional, y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, siéndolo de los extranjeros.

Al mismo tiempo, aunque el trazo organizativo de 1853 estaba todavía presente, la transformación de febrero de 1861 avanzó dando más precisión y diferenciación a las funciones de cada una de las dependencias de la administración pública. Así, la Secretaría de Gobernación afirmó sus deberes propiamente gubernamentales, enriquecidos por frutos de la Reforma, principalmente con la asunción del registro civil, y los derechos de ciudadanía y reunión, además de la libertad de imprenta, y la libertad y policía del ramo de cultos. Por su parte, la Secretaría de Hacienda se hizo cargo de la nacionalización de los bienes en manos muertas, en tanto que la Secretaría de Fomento lo hacía con respecto a la libertad de industria y trabajo.

108 "Decreto de febrero 18 de 1861, que declara que pertenece a la Secretaría de Justicia el ramo de Instrucción Pública", *Idem*, pp. 405 y 407-409.

109 "Decreto de febrero 23 de 1861, que establece la distribución de los ramos de la Administración Pública para su despacho, entre las seis Secretarías de Estado", *Idem*, pp. 405 y 407-409.

A la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, una vez definidas sus dos grandes materias, se le confiaron los siguientes deberes por cuanto al ramo de justicia:

1. La administración de justicia;
2. Suprema Corte;
3. Tribunales de circuito y de distrito;
4. Controversias que correspondan a los tribunales de la Federación;
5. Causas de piratería;
6. Expropiación por causa pública;
7. Códigos;
8. Colecciones oficiales de leyes y decretos;
9. Organización judicial en el Distrito Federal y territorios;
10. Abogados y escribanos;
11. Indultos.

En lo referente a instrucción pública, sus tareas eran las que enseguida relacionamos:

- a) Libertad de enseñanza;
- b) Títulos profesionales;
- c) Instrucción primaria, secundaria y profesional;
- d) Colegios nacionales, escuelas especiales, academias y sociedades científicas, artísticas y literarias;
- e) Propiedad literaria;
- f) Museos;
- g) Antigüedades nacionales.

Salta a la vista la recuperación de un perfil más especializado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, a partir de la segregación de otros ramos administrativos; antes el de Negocios Eclesiásticos, después el de Industria; destaca, igualmente, que la Justicia se ha desligado del concepto de lo Interior.

Sin embargo, en aquellos trascendentales años para el país, ocurre uno de los fenómenos más sorprendentes de la historia de la administración pública mexicana: las secretarías se unen y se separan varias veces. El proceso fue el siguiente: por fusión nacieron la Secretaría de Relaciones Exteriores y Gobernación; y la de Justicia, Fomento e Instrucción Pública, en tanto que Guerra y Hacienda continuaron dentro de su misma configuración. En junio de 1861 se reestablecieron las seis Secretarías, pero en diciembre se volvieron a unir. El esquema de las cuatro secretarías de Estado

y del Despacho perduró hasta 1867, en que se restituyó la situación anterior y volvieron a funcionar separadamente las seis secretarías.¹¹⁰

Semejante situación, así narrada, había sido también el producto de la intervención extranjera, bajo cuyo impulso algunos mexicanos conservadores habían logrado hacer cuajar su proyecto histórico de hacer de México un imperio bajo un monarca extranjero: Maximiliano de Habsburgo.

III. ORGANIZACIÓN Y PERSONAL

Durante estos años la Secretaría de Justicia alcanzó más de un cuarto de siglo de vida. Su organización era sencilla, tal como había sido diseñada en su origen. Por cuanto a su personal, su planta funcional se había conservado estable hasta 1825.¹¹¹ Primigeniamente, dicha planta comprendía al oficial mayor y ocho oficiales, además de un archivero, dos oficiales de archivo, cuatro escribientes, un portero y dos ordenanzas;¹¹² y así se conservó a pesar de que el secretario de Justicia, Miguel Ramos Arizpe, había propuesto a principios de 1826 que la planta se redujera a cuatro oficiales, dos oficiales de archivo, cuatro escribientes, un portero, un mozo y un ordenanza.¹¹³

La política de reducción de la planta fructificó hasta 1833, cuando el número de oficiales decreció a la mitad, en tanto que los empleados del archivo sufrieron la baja de un efectivo.¹¹⁴ No deja de impresionar esta

110 "Decreto de abril 6 de 1861, por el cual se reducen a cuatro las Secretarías de Estado"; "Decreto de junio 12 de 1861, por el cual se restablecen las seis Secretarías"; "Decreto de diciembre 16 de 1861, por el cual se reducen a cuatro las Secretarías de Estado"; "Decreto de julio 20 de 1867, por el cual se restablece la Secretaría de Fomento"; "Decreto de noviembre 29 de 1867, por el cual se restablece la Secretaría de Gobernación", *Idem*, pp. 390, 445 y 449.

111 "Plan de los Empleados y Sueldos del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, de enero 12 de 1825". Anexo a la *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos, presentada ante las Cámaras del Congreso el 5 y 7 de enero de 1825*, México, Imprenta del Supremo Gobierno, 1825, signada por Pablo de la Llave (no precisa día ni mes).

112 Esta estructura de personal persistió hasta 1846, tal como puede apreciarse no sólo en los cargos, sino también en los nombres de los funcionarios, en un libro de Juan Rodríguez de San Miguel: *La República mexicana en 1846 o sea Directorio de los Supremos Poderes y de las principales autoridades, corporaciones y oficinas de la nación*, México, Imprenta de J. M. Lara, 1846, p. 121.

113 "Planta del Ministerio", propuesta en la *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos, presentada ante las Cámaras del Congreso el 3 y 4 de enero de 1826*, México, Imprenta del Supremo Gobierno, signada por Miguel Ramos Arizpe en enero 1 de 1826. Anexo 2.

114 Ver el "Presupuesto de Gastos del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos para el año económico de 1º de julio de 1827 a 30 de junio de 1828". La planta que había permanecido casi inalterada. Ver, igualmente, el anexo 14 de la *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos, presentada ante las Cámaras del Congreso el 4 y 9 de enero de 1827*, México, Imprenta del Supremo Gobierno, signada por Miguel

tendencia, que se prolongó hasta 1852; en efecto, en agosto de ese año la planta del Ministerio de Justicia estaba integrada por un oficial mayor, seis oficiales, un archivero, cuatro escribientes, un portero, un mozo y dos ordenanzas.¹¹⁵ Sin embargo, el presupuesto de 1851 había previsto una planta distinta: ocho oficiales, un archivero, dos oficiales de archivo, un portero, dos mozos de oficio, dos ordenanzas y cuatro escribientes.¹¹⁶

Luego de varios años de labores, el aumento de dos oficiales, a los cuatro existentes en 1833, dejaba a la Secretaría con dos servidores menos de los que había en 1825. La Secretaría, desde su origen, estuvo organizada con base en la configuración seccional. En 1861, su estructura organizativa era la siguiente:

Ministro	
Oficial mayor	
<i>Sección 1ª</i>	Un jefe Dos escribientes
<i>Sección 2ª</i>	Un jefe Dos escribientes
<i>Sección 3ª</i>	Un jefe Un escribiente Un oficial de partes, auxiliar de las secciones
<i>Sección 4ª</i>	Un archivero Un escribiente

Ramos Arizpe en enero 1 de 1827. Esta tendencia es observable también en el "Presupuesto de Gastos del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos para el año económico de 1º de julio de 1827 a 30 de junio de 1828, agregado como anexo 15 de la Memoria del año siguiente (*Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos, presentada ante las Cámaras del Congreso el 8 y 10 de enero de 1828*, México, Imprenta del Supremo Gobierno, 1828, signada por Miguel Ramos Arizpe en enero de 1828). Finalmente, ver el "Presupuesto de Gastos del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos para el año económico de 1 de julio de 1830 a 30 de junio de 1831, que corresponde al anexo "D" de la *Memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, presentada ante las Cámaras del Congreso el 12 y 20 de enero de 1832*, México, Imprenta del Águila, 1832, signada por José Ignacio Espinosa en enero 11 de 1832. La disminución es perceptible en la planta de la misma Secretaría, anexada como Iniciativa 1ª, de la *Memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, presentada ante las Cámaras del Congreso el 17 y 18 de mayo de 1833*, México, Imprenta del Águila, 1833, signada por Miguel Ramos Arizpe en mayo 14 de 1833.

115 Decreto de gobierno, "Reglamento y Planta de los Ministerios de Relaciones y Justicia", de agosto 24 de 1852. *La administración pública en la época de Juárez*, t. I, pp. 276-278.

116 "Presupuesto de Gastos para el Año de 1851", *Memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, presentada ante las Augustas Cámaras del Congreso General en el mes de enero 1851*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1851, signada por Marcelino Castañeda en enero 9 de 1851.

	Un escribiente primero
	Un escribiente segundo
	Un escribiente tercero
	Un escribiente cuarto
<i>Sección de Instrucción</i>	Un jefe
	Un escribiente
<i>Archivo</i>	Un jefe
	Un escribiente
<i>Servicio del Ministerio</i>	Un portero
	Un mozo de oficios
	Dos ordenanzas
<i>Servicio del Palacio</i>	Un arquitecto
	Un conserje
	Un jardinero
	Peones
<i>Secretaría de la Sociedad de Geografía</i>	Un escribiente
	Un mozo. ¹¹⁹

Esta reorganización, asimismo, se fundó en el dictado del mérito y la aptitud para la provisión de plazas, merced del mejor servicio público, pero como contraparte se decretó la cesación de todo derecho de jubilación, cesantía, pensión y montepío, salvo para aquellos servidores con derechos adquiridos con antigüedad. Así, aunque el mérito, la aptitud y el desempeño eran las divisas de ingreso, la imposibilidad de permanencia y debida jubilación discrepaban marcadamente con ellos.

En lo general, las mutaciones en la administración pública obedecieron a las peculiares condiciones vigentes en México durante esa época, y sin embargo, fue ella la que hizo realidad lo que en la letra mandaban las Leyes de Reforma. Entre los reformadores se encontraba principalmente el gabinete de Benito Juárez, integrado en julio de 1861 por Zamacona, Ruiz, Balcárcel, Zaragoza y Núñez. El programa del gabinete estaba orientado a dar el debido arreglo de la administración pública y pacificar al país. La Reforma, concebida como una revolución política, era inviable si no se coronaba con la revolución administrativa, que consistía en la prosperidad material de la nación, pues "la Reforma pone el pie en la administración". Era menester suprimir a las bandas de reaccionarios, reorganizar a la administración de justicia, establecer la seguridad en los caminos, regularizar el correo, abolir los impuestos indebidos y vejatorios, y fomentar los diversos

¹¹⁹ "Decreto del Gobierno. Planta del Ministerio de Justicia, Fomento e Instrucción Pública, de enero 2 de 1862", *Idem*, pp. 515 y 516.

ramos del progreso del país. Los secretarios del despacho aseguraban que “el país no carece de esos elementos de acción que el Gobierno necesita, y sólo es menester organizarlos en virtud de una administración previsora, metódica y económica”. Subrayaban, igualmente, que no se debía postergar la organización de la administración pública hasta que no hubiera enemigos que combatir, pues “los trabajos organizadores son cabalmente los que darán lugar a un triunfo definitivo sobre los enemigos de la sociedad; sólo el poder que llegue a organizarla asentará sobre una base segura las conquistas de la revolución”. En fin, se trataba de “la revolución de la administración, la reforma administrativa que viene a coronar la reforma política y social”.¹²⁰

Paralelamente, como la vocación de la administración pública es producir orden y concierto, en esta época se dispuso un conjunto de medidas relativas al despacho de los asuntos del ramo, horarios de trabajo, guardias y deberes de los empleados públicos.¹²¹

Una vez pasados los años amargos de la Guerra de Reforma y de la intervención francesa, la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública gradualmente retornó a la normalidad. Hacia 1888 recuperaba los trazos originales de su organización, adoptando a sus tradicionales secciones, de modo que su mapa estructural era el siguiente:

Ministro	
Oficial mayor	
Oficial de partes	
Pagador	
<i>Sección Primera</i>	Jefe
	Oficial 1
	Oficial 2
	Escribiente 1
	Escribiente 2
	Escribiente 3
<i>Sección Segunda</i>	Jefe
	Oficial 1
	Oficial 2
	Escribiente 1
	Escribiente 2
	Escribiente 3

¹²⁰ “Circular de julio 18 de 1861, que contiene el Manifiesto y Programa del nuevo Ministerio”, *México a través de los informes presidenciales: la administración pública*, t. V, vol. I, pp. 451-455.

¹²¹ “Reglas acordadas en 5 de marzo de 1869 y en diciembre 23 de 1871”, *Derecho internacional mexicano*, México, parte III, pp. 960-964.

Sección de Archivo

Jefe
Oficial de Estadística
Escribiente.¹²²

La Secretaría de Justicia había alcanzado la madurez, que con base en esta configuración organizativa seccional haría posible su diferenciación funcional en breve tiempo.

¹²² *Memoria del Secretario de Justicia e Instrucción Pública, presentada ante el Congreso de la Unión. Comprende de abril 1 de 1887 a noviembre 30 de 1888*, México, Imprenta del Gobierno Federal, 1889, signada por Joaquín Baranda, en noviembre 30 de 1888. Documento núm. 2.